

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente la juventud es considerada como un sector estratégico en el desarrollo de nuestro País y nuestro Estado, ya no sólo como un sector vulnerable que requiere una atención especial. Esto ha obligado a la creación de una nueva vertiente en las políticas públicas en donde las y los jóvenes son un patrimonio trascendente para el progreso social.

Esta nueva concepción se traduce en la concreción de políticas de atención integral a la juventud, en donde la acción del gobierno es importante, pero lo prioritario es la participación de los jóvenes como un requisito primordial para el éxito de estas.

El fin de estas políticas públicas debe ser es el compromiso de la autoridad con las nuevas generaciones en todos los ámbitos de su desarrollo personal..

Ello implica la ejecución de una diversidad de acciones encaminadas a atender rubros como la salud, educación, esparcimiento y empleo, entre otras.

Es decir, el principal objetivo de una política de juventud es incrementar en los jóvenes la capacidad de comportarse como actores sociales, o sea, de modificar su entorno social para realizar proyectos personales.

Para lograr la consolidación de esta atención integral de la juventud poblana es necesaria la participación de actores diversos, entre estos se encuentran los propios jóvenes, la institución o instituciones gubernamentales encargados de su atención, organizaciones sociales y los legisladores, esto sin dejar de lado el papel de los medios de comunicación.

La labor que cada uno desarrolle en su ámbito de competencia y la articulación con los demás, serán los factores que impulsen u obstaculicen el impacto social de los programas que se ejecuten para tal efecto.

Lo anterior fundamenta la importancia de contar en este Congreso con una comisión que se especialice en la atención de la juventud, para permitir abrir los espacios institucionales en donde se puedan poner en vigencia leyes o reformas para incorporar a la juventud, de forma más plena a los beneficios del desarrollo estatal.

El establecimiento de la comisión de la Juventud permitirá sin duda, dinamizar el desarrollo de los sectores juveniles, abrirá oportunidades para el estudio y análisis de las iniciativas y acuerdos que permitan transformar la realidad de este sector estratégico de la población.

Por otra parte y en razón de que el deporte es una actividad ligada a la juventud, y que aunque no es exclusiva de los jóvenes si son estos quienes más lo practican, sugiero incluir en la comisión que se propone los asuntos del Deporte, modificando de esta forma también la denominación de la hoy Comisión de Educación Cultura y Deporte, para quedar como Comisión de Educación y Cultura y en su caso la propuesta como Comisión de Juventud y Deporte.

Por lo antes expuesto, presento la siguiente iniciativa de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones VII, XVII Y XVIII del artículo 43 y se **adiciona** la fracción XIX al mismo artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y se modifica la fracción VII, el inciso a) de la misma y se adiciona la fracción XIX al artículo 24 del Reglamento

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTICULO 43.....

La Competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:

- I.-.....
- II.-.....
- III.-.....
- IV.-.....
- V.-.....
- VI.-.....
- VII.- Educación y Cultura;
- VIII.-.....
- IX.-.....
- X.-.....
- XI.-.....
- XII.-.....
- XIII.-.....
- XIV.-.....
- XV.-.....
- XVI.-.....
- XVII.- Asuntos Municipales;
- VIII.- Instructora; y

XIX.- Juventud y Deporte.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.

Artículo 24.-La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa y no limitativa conocerán de:

I.-.....

II.-.....

III.-.....

IV.-.....

V.-.....

VI.-.....

VII.- Educación y Cultura:

- a) La legislación en material educativa y cultural;
- b) Convenios que tiendan a la creación de instituciones educativas y culturales;

VIII.-.....

IX.-.....

X.-.....

XI.-.....

XII.-.....

XIII.-.....

XIV.-.....

XV.-.....

XVI.-.....

XVII.-.....

XVIII.-.....

XIX.- Educación y Deporte:

- a) La legislación en materia de Educación y Deporte;
- b) Los convenios que tiendan a la creación de instituciones para jóvenes y deportivas; y
- c) La normatividad que permita la implementación de políticas de juventud.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 18 de Noviembre de 2008.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**